



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 00260

La apoderada judicial de la parte actora estese a lo resuelto en el numeral tercero del resuelve del proveído de calenda primero (1) de marzo del dos mil veintiuno (2021) visible a folios 202 a 205 del cuaderno principal.

De otro lado, se niega la solicitud sobre la copia del recurso de reposición solicitado, por cuanto en la fecha que indica y en el presente año no se divisa recurso reposición interpuesto. Por lo anterior, se insta a la gestora judicial de la copropiedad ejecutante, a fin que proceda acercarse al Despacho en el horario de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm de lunes a viernes, para que revise el asunto de la referencia, sin necesidad de cita previa.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.
No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e5448287b97b8106d7337d94221653f9d23e0ccb3de3edf62b83202cac090

C

Documento generado en 08/11/2021 05:33:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01408

se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS como apoderada judicial del demandante Plinio Antonio Caro Muñoz.

De otro lado, en atención al escrito que antecede y por ser pertinente, se deja sin valor ni efecto alguno el segundo párrafo de la providencia de calenda doce (12) de octubre de la anualidad visible a folio 15 del presente cuaderno.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b8aa4b7e6370b81d4ac2b409892919ce56aa3b1d744429cfe6c3e35e95df7
e3**

Documento generado en 08/11/2021 05:33:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01489

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora tenga en cuenta que dentro del expediente ya existen respuestas de bancos, por lo que es innecesario el envío de los oficios de bancos solicitados en su escrito, de otro lado, se le requiere a fin que proceda acercarse al Despacho en el horario de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm de lunes a viernes, para que revise el asunto de la referencia, sin necesidad de cita previa. Lo anterior, a fin que conozca de la respuesta de los mismos y teniendo en cuenta que su proceso es físico, no contamos con los implementos para digitalizarlo, además de lo indicado estos despachos solo cuentan con 4 empleados, lo que no permite acceder a sus peticiones de conformidad con la congestión que actualmente se tiene en la rama judicial.

De otro lado, por secretaría oficiase a la entidad Capital Salud EPS-S S.A.S. a fin que proceda indicar a esta Sede Judicial la información referente al empleador del aquí demandado **JORGE ARMANDO GUIZA BARINAS** quien se identifica con la C.C. No. 80.036.131, especialmente lo referente al correo electrónico. Lo anterior se solicita de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 43 del C. G. del P.

El anterior oficio tramítese por intermedio de la parte interesada.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4b793d9903e61f23107af4c3fd11fb1d2cf07faff58295677f456175ea5de

Documento generado en 08/11/2021 05:33:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01628

Por cuanto se encuentra debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula 50C-293996, este Despacho dispone:

Decretar el secuestro del mismo. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades i) al Alcalde Local de la zona en la que se ubica el bien y ii) a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá como Autoridad Administrativa Especial de Policía de cara a lo previsto en el parágrafo 2º artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá; quienes deberán llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en esta determinación conforme lo dispone el artículo 38 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre a la persona descrita en la hoja anexa a este proveído; a favor de quien se le señalan como honorarios por el desarrollo de la diligencia comisionada la suma de \$300.000.00 m/cte. Comuníquesele.

De otro lado, revisado el contenido del Certificado de Tradición y Libertad referente al bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-293996, visto a folios 32 a 37, advierte este estrado la existencia de un acreedor hipotecario.

Por lo anterior, habida cuenta de lo preceptuado en el artículo 462 del C.G del P., este estrado judicial determina lo siguiente:

Ordenar a la parte demandante notificar, bajo el uso de las vías



procesales existentes, a la sociedad ACERCASA S.A.S., en su calidad de acreedor sobre el inmueble en referencia, con el fin de que proceda a acudir a este asunto si a bien lo tiene, para efectos de hacer valer su crédito hipotecario conforme lo establece la normativa en mención dentro del término correspondiente.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8f4594cd849e0e257aec12c2bc495037b0fa05d0baf6ea3c8570e6ada2479

3

Documento generado en 08/11/2021 05:33:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1671

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciense.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c1043e6d27c1af09fc8b5da80d98bc05fe81afede2e002238df5f64316e4ad

Documento generado en 08/11/2021 05:33:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1844

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciense.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efec14126c955ef2df3e4b82f31198c631389d70a2dc1beb392c7ae79d82a554

Documento generado en 08/11/2021 05:33:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1845

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciense.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c70e6a298ea851047f72ad3995b24bae08b6e51bb14032e6e432faaf975f93d

Documento generado en 08/11/2021 05:33:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1848

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciense.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2406dc21371f190ce5f5850ae78bbf675d7d750ffa7c6587191d4bccef2defe

Documento generado en 08/11/2021 05:32:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1879

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f.º art. 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiése.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af0f5223aa6febf962dc9bf7eadfec7d75af405f33739db82ba7524f65d416e0

Documento generado en 08/11/2021 05:32:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1886

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f.º art. 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiése.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea62940754bb074c0233223cff1b04409615d4bc7ef77b02731fdd2386c9fdd

Documento generado en 08/11/2021 05:32:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1887

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615fe556ba13b5971b9e90c30bd0f633454354b1843441d79d22692cb76bb829

Documento generado en 08/11/2021 05:32:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C, _____

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1897

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaría por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca0220cfa5ef208ca683012a2d1d84da83e39fff36c333b3ade987269c9af434

Documento generado en 08/11/2021 05:32:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1901

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f.º art. 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Oficiése.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562e55ee1c86a317af798b8328e7347f965e8f8d3e02d71cbc3c49c9895eeb0b

Documento generado en 08/11/2021 05:32:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1921

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d5fc92b683b8d668b9ba9aef7249056a7dedfd0e2fc9db44d9e734c5bce3d

Documento generado en 08/11/2021 05:32:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 - 1926

Una vez revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que el presente asunto ha permanecido inactivo en secretaria por el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la última actuación, durante el cual la parte actora no efectuó ni solicitó ninguna diligencia incumpliendo así las cargas procesales a su cargo.

En virtud de ello, y como quiera que efectivamente se dan a cabalidad los lineamientos procesales preceptuados en el Núm. 2º del art. 317 ibídem, de oficio, este estrado judicial decretará la terminación del proceso conforme a lo allí dispuesto.

En observancia de lo anterior, se **RESUELVE:**

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem).
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó.
4. **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de



los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.*

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78aff39454ef3d48e9fa668e580a8ac96d5057466b1c90a72ffb37d9f651f6cd

Documento generado en 08/11/2021 05:32:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01970

En observancia al informe secretarial que antecede y evidenciado el error cometido, se procede a corregir el numeral 7 de la providencia de calenda tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que: **Notifíquese a la parte demandada el presente auto por estado, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y/o cinco más para formular excepciones** y no como erradamente allí se escribió.

De otra parte, atendiendo lo señalado en el artículo 287 del C. G. del P., el Despacho dispone adicionar al auto indicado en el párrafo anterior, en el sentido de indicar que se agrega el numeral séptimo del mismo: **De otro lado, atendiendo el numeral 2º del Art. 463 del C. G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores PAOLA LILEILI VARELA BUSTOS y ARMANDO VARELA RODRÍGUEZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 318 *ibídem*.**

En todo lo demás la providencia ha de mantenerse.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce63fe299f814b9ac97b75c15d2c6d9bfaa74e2eaa0526aac789c4ef0053caf

Documento generado en 08/11/2021 05:32:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02161

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser pertinente, se deja sin valor ni efecto alguno la providencia de calenda veinticuatro (24) de septiembre de la anualidad visible a folio 61 del presente cuaderno.

De otro lado, en observancia de la solicitud contenida en el documento visto a folio 58, y de cara a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G del P., se acepta la renuncia efectuada por el Abogado FRANCISCO JAVIER DUQUE VELÁSQUEZ, al mandato conferido por el señor CARLOS VICENTE PUENTES PORRAS.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 123 HOY 08 de noviembre de 2021 La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6933be60244ca626f8f4a88b7c35135f7777b3d98a950350572f9f5b9dfdea

Documento generado en 08/11/2021 05:32:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02426

En observancia del informe secretarial, de conformidad con lo preceptuado legalmente para el efecto y en aras de continuar con el trámite de este asunto, siendo procedente, el Despacho dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P. la cual queda calendada para la hora de las 10:00 a.m. del día 08 del mes de febrero del año 2022.

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la parte demandada, a la parte actora y a sus apoderados, exhortándolos para que comparezcan a fin de llevar a cabo la citada diligencia, la cual tendrá como objeto el desarrollo pleno de las etapas que la componen, bajo la advertencia que su incomparecencia acarreará las sanciones legales correspondientes señaladas en la citada normativa.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d8fc55817a849281e4f577831dda1b4bff8c8f34f618de411356a7c76e25d6

Documento generado en 08/11/2021 05:32:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02448

Atendiendo el contenido de la documental vista a folio 36 de este cuaderno y dada su procedencia, en uso de sus facultades legales este estrado judicial determina lo siguiente:

Reconocer personería a la estudiante GYCELL KARINA GARZÓN CALVO como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por Diana Marcela González Pineda.

De otro lado se requiere a la parte actora a fin que proceda a notificar al extremo pasivo de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Código de verificación:

ffacd539b9cd9ddfc22559eb4f4bf69e73c8ad97d6aa48bfd1a65b2da18d6f54

Documento generado en 08/11/2021 05:32:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02517

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 29, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cubrimiento total de la obligación contenida en el pagaré, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
3. En el caso de existir depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, por secretaría hágase entrega a la parte demandada. Déjense las constancias de rigor
4. Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.



5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4013e01b0242cce7be6fd41a12ee262a13da9a2523b3586e26a683fc0df574c
C

Documento generado en 08/11/2021 05:32:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 02523

Téngase en cuenta que el demandado OSCAR FERNANDO YARA ALARCÓN se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el plenario, quien dentro de la oportunidad legal correspondiente guardó silencio, sin presentar oposición alguna a las pretensiones aquí suplicadas.

De otro lado, proceda la parte demandante a continuar ejerciendo las vías procesales concebidas en el Código General del Proceso a fin de integrar el contradictorio propuesto en el líbello genitor

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.
No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2d97a857f5275e9281433d2b377395445241aa41a52f261f83f32b2cecff2e

Documento generado en 08/11/2021 05:32:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00284

Una vez revisadas las distintas actuaciones surtidas al interior del presente protocolo civil junto con el contenido del documento obrante a folio 14, aportado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante y mediante el cual se advierte el cubrimiento total de la obligación contenida en el pagaré, objeto de ejecución en la presente demanda, no encuentra el Despacho razón suficiente para mantener la vigencia del litigio respecto del derecho allí contenido.

Por lo anterior, reunidos los requisitos contemplados por el legislador en el art. 461 del C. G del P., en uso de sus facultades legales este estrado judicial,

RESUELVE:

- 1.** Declarar TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN debatida en este protocolo civil.
- 2.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.
- 3.** Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo a favor de la parte pasiva, previa cancelación de las expensas necesarias.
- 4.** Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior dejando en el documento correspondiente las constancias de ley.



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.
No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**
La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d1b2803b16707e21e291be3280fee1b93f10e55a523e2bcbd2ac9d74f5cec

0

Documento generado en 08/11/2021 05:32:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00338

Se pone en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado Camilo Andrés Sánchez Lozano, visible a folio 21 del cuaderno principal.

De otro lado, tenga en cuenta el ejecutado mencionada en el párrafo anterior que de considerarlo pertinente puede iniciar las acciones a que haya lugar respecto a la manifestación hecha al despacho.

Por otra parte, se insta a la parte demandante a fin que proceda a continuar ejerciendo las vías procesales concebidas en el Código General del Proceso a fin de integrar el contradictorio propuesto en el líbello genitor.

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 123 HOY 08 de noviembre de 2021 La secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19c661df14cfbfd96ffe29d986c2838c58b282a1e52bfa173879e0f40c63b79



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Documento generado en 08/11/2021 05:33:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00338

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito visible a folios 41 a 47 del presente cuaderno allegado por la Agencia Nacional Inmobiliaria ANIM.

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 123 HOY 08 de noviembre de 2021 La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1790a18b607854aeaf31f207849f022916d0eb2a06a3f14b17c14b927dfcdf

Documento generado en 08/11/2021 05:33:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00442

Estudiada la respuesta positiva emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. al oficio de embargo No. 0166, evidencia este estrado judicial, que si bien, a esta altura resulta procedente dar trámite a la orden de aprehensión del vehículo automotor RAK-088, a la fecha las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial no cuentan con la posibilidad de designar y habilitar parqueaderos para su posterior depósito¹.

Por lo anterior y a fin de dar a conocer a la parte accionante dicha eventualidad, y con ello, salvaguardar la integridad del bien embargado; este estrado judicial dispone:

Requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a pronunciarse frente a tal circunstancia, teniendo en cuenta, tanto la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, como lo previsto en el inciso 2º numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por secretaría, agréguese al plenario copia de la citada disposición administrativa.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juez

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo
la hora de las 8:00 A. M.

No. **123** HOY **08 de noviembre de 2021**

La secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

¹ Facultad que habiendo sido atribuida a dicho ente en virtud de lo previsto en el artículo 167 de la ley 769 de 2002, fue derogada por el artículo 336 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno Nacional).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2f2a27fde84ebfde78299e7366d087f1e4029bca78b8ea49ba9f56ffbc8ca1

Documento generado en 08/11/2021 05:33:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**